



Aduana Nacional

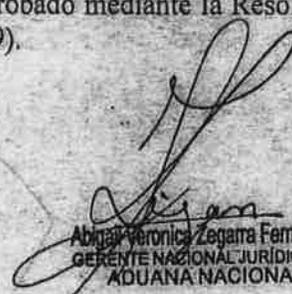
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 057/2021

La Paz, 28 de abril de 2021

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-013-21 DE 28/04/2021, QUE MODIFICA EL TEXTO ORDENADO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS Y DEROGAR DEL TEXTO ORDENADO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-032-19 DE 02/10/2019 (CIRCULAR 217/2019).

Para conocimiento y difusión se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-013-21 de 28/04/2021, que modifica el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas y Derogar del Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 02/10/2019 (Circular 217/2019).


Abigail Verónica Zegama Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO S.L.
ADUANA NACIONAL



D.G.I.
Adhesivo R.
Hija N.
P.A.N.

AVZF/AEBE/ARHM
CC. ARCHIVO



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-013-21

La Paz, 23 ABR 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico de la República.

Que la citada Ley General de Aduanas, en su artículo 3 preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 29 de la Ley N° 1990, establece que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios, asimismo, indica que se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el artículo 78 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, señala que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, datos y actos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 en su artículo 2, dispone que todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras, están obligadas a reportar a la Aduana Nacional, la internación y salida de divisas del territorio nacional mediante formulario que será provisto por esta entidad, el mismo que para todos los efectos tendrá carácter de declaración jurada, excepto las entidades financieras reguladas y no reguladas cuyas operaciones de traslado de divisas al exterior o internación al territorio nacional se registrarán conforme se establece en el artículo 4 del mismo Decreto Supremo.

Que el artículo 3 del citado Decreto Supremo, modificado por el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, establece que la internación y salida física de divisas al y del territorio nacional, por montos entre \$us10.000.- (Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y \$us20.000.- (Veinte Mil

E.
Yarina I.
Serrudo M.
A.N.



Aduana Nacional

00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otra moneda, requerirá de registro en formulario para este propósito del Banco Central de Bolivia – BCB, en el cual deberá consignar entre otros, datos del origen y destino de los fondos; asimismo, señala que la internación y salida de divisas al y del territorio nacional, por montos mayores a y \$us20.000.- (Veinte Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otra moneda, deberá ser realizada a través de Entidades de Intermediación Financiera reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que el artículo 6 de la misma norma establece que la persona natural o jurídica que no cumpla con la obligación de presentar la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, o no cumpliera con la autorización debida, será pasible a una multa del 30% de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física del equipaje y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018 se aprobó el Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, que incluye los formatos de los Formularios 250 – Declaración Jurada de Ingreso de Divisas y Equipaje Acompañado y 251 Declaración Jurada de Salida de Divisas.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019 se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPTNC-I-40/2021 de 23/04/2021, señala que en virtud del Decreto Supremo 4492 de 21/04/2021, establece una sola alternativa de Declaración Jurada para el Ingreso y Salida de Divisas, es necesario modificar el formato del Formulario 250 de manera que sirva como Declaración Jurada de Ingreso y Salida Física de Divisas, así como de equipaje acompañado y dejar sin efecto el Formulario 251; asimismo, establece que a objeto de la aplicación de las modificaciones establecidas por el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021 y el uso del nuevo formato de Formulario 250 – Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, se requiere la modificación del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019, de acuerdo a los puntos detallados en el numeral 2 del acápite III, del citado informe.

Que el referido informe concluye estableciendo que es urgente la aprobación del Formulario 250 – Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, así como de las modificaciones al Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, y que de acuerdo a la coordinación realizada con el Banco Central de Bolivia, es factible y viable la implementación de las modificaciones al procedimiento; asimismo, dichas modificaciones se encuentran en el marco normativo vigente.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNNGC-DALJC-I-389-2021 de 23/04/2021, concluye señalando que en atención a las consideraciones técnicas legales de

R.E.
Villalón
Sandoval M.
A.N.



Aduana Nacional

informe y lo establecido en el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, es necesario modificar el formato del Formulario 250 y dejar sin efecto el Formulario 251, además de modificar el Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019, y aprobar el nuevo Formulario 250 Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, conforme lo expuesto en el referido informe, considerando que la propuesta de modificación detallada en el Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-40/2021 de 23/04/2021 no contraviene el marco legal y normativo vigente, correspondiendo su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional. Asimismo, considerando que el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021 es de cumplimiento inmediato y no habiéndose señalado reunión de Directorio para la fecha, se considera necesaria la aprobación del Proyecto de Resolución a través de una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de Emergencia, recomendando a Presidencia Ejecutiva la aprobación de las modificaciones al procedimiento referido en el citado informe.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Modificar el numeral 1. Consideraciones Generales, literal A. ASPECTOS GENERALES,

P.E.
Carina L.
González M.
A.N.

- G.P.E. Marco A. Achave B. A.N.
- G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.
- D.N. Rodrigo Quintana A. A.N.
- G.N.N. Melio A. Figueroa M. A.N.
- D.N.P. Susana Ayala C. A.N.
- D.N.P. Daniela Arredondo A. A.N.
- G.N.A. Irma P. Gómez J. A.N.



Aduana Nacional

acápites V. Procedimiento, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) 1.4. La Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas (Divisas por montos entre \$us. 10.000 y \$us. 20.0000 o su equivalente en otras monedas) en adelante Formulario 250 (Anexo 2 del presente procedimiento), podrá ser llenado de forma manual, mediante el sistema informático de la Aduana Nacional o a través del aplicativo móvil.

No se requiere el llenado del Formulario 250, para la declaración de ingreso o salida física de divisas, por montos menores a \$us. 10.000 o su equivalente en otras monedas; sin embargo, es obligatoria la presentación del Formulario 250 en caso de ingreso a objeto de la declaración del equipaje acompañado.

1.5. El Formulario 250 presentado por el viajero internacional y/o miembro de la tripulación, sea en forma digital o pre-impreso, se constituyen en una declaración jurada, consiguientemente deben contener información precisa del pasajero respecto a su nombre y su número de documento de identidad (Carnet de Identidad, Pasaporte u otro)

1.6. El Formulario 250 deberá ser dispuesto por la administración aduanera conforme el Anexo 1 del presente procedimiento. (...)

1.10. Los tripulantes de los medios de transporte de carga deberán presentar, a su ingreso y salida de territorio nacional, el Formulario 250."

b) Modificar el numeral 3. Aplicación de la Franquicia, literal A. ASPECTOS GENERALES, acápites V. Procedimiento, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) 3.5. Grupo familiar

3.5.1. El grupo familiar está constituido por el o la cónyuge e hijos menores de 18 años de edad no emancipados; el representante del grupo familiar es responsable de la información que se registre en el Formulario 250 en cuanto a las mercancías o divisas que los menores de edad porten en su equipaje a su ingreso o salida de territorio boliviano.

3.5.2. Los hijos mayores de 18 años de edad, obligatoriamente y de manera individual, deben llenar el Formulario 250 por el equipaje y las divisas que porten a su ingreso o salida a territorio boliviano.

3.5.3. La empresa de transporte internacional de pasajeros será responsable de la presentación del Formulario 250 de los menores de edad que viajan solos, ante la administración aduanera.

3.6. Miembros de la Tripulación (...)

3.6.2. Todos los miembros de la tripulación de las empresas de transporte internacional de pasajeros vía aérea, carretera o fluvial serán sometidos al control aduanero. Para el caso de vuelos internacionales; cuando abandonen el área estéril del aeropuerto, o cuando culmine su vuelo en el aeropuerto de ingreso (de acuerdo con lo señalado en el manifiesto respectivo), por lo que están obligados a presentarse ante el personal de aduana, con su





Aduana Nacional

equipaje y el Formulario 250 debidamente llenado."

- c) Modificar el numeral 5. Formalidades para el Viajero Internacional, literal A. ASPECTOS GENERALES, acápite V. Procedimiento, de acuerdo a lo siguiente:

"5.1. Antes de ingresar o salir hacia o desde territorio nacional en medios de transporte internacional de pasajeros vía aérea, terrestre, fluvial, vehículos turísticos o a pie, el viajero y los miembros de la tripulación y de carga, están obligados a llenar el Formulario 250 para el control de su equipaje y divisas por montos entre \$us. 10.000 y \$us. 20.0000 o su equivalente en otras monedas."

- d) Modificar el numeral 6. Formalidades para el transportador internacional de pasajeros, literal A. ASPECTOS GENERALES, acápite V. Procedimiento, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) 6.2. Previo a su ingreso o salida hacia o desde territorio nacional, el Transportador Internacional debe: (...)"

b) Distribuir el Formulario 250 a cada pasajero individual o representante de grupo familiar, comunicando que su presentación adjunto a su equipaje de mano y equipaje acompañado ante la administración de aduana es obligatoria.

c) Proveerse de la cantidad suficiente del Formulario 250, mismo que puede ser recabado en la oficina central de la Aduana Nacional, sus Gerencias Regionales, administraciones de aduana (aeropuerto/frontera) o ser impresas desde la página de la Aduana Nacional. (...)"

- e) Modificar el numeral 7. Control a Agentes Diplomáticos, literal A. ASPECTOS GENERALES, acápite V. Procedimiento, de acuerdo a lo siguiente:

"Conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ratificada por Bolivia mediante Decreto Supremo N° 10529 de 13/10/1972, el agente diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal.

Para ello, debe presentar ante la administración de aduana: el pasaporte diplomático oficial de servicio especial, el Laissez - Passer u otro documento que acredite su condición de diplomático; además del Formulario 250 al ingreso o salida de territorio nacional. (...)"

- f) Modificar el numeral 8. Impresión de Declaraciones Juradas (Formularios 250 o 251), literal A. ASPECTOS GENERALES, acápite V. Procedimiento, de acuerdo a lo siguiente:

"A efectos de sustentar actuados administrativos, como por ejemplo autorizar el despacho aduanero de importación, efectuar el comiso de mercancías no declaradas o la emisión de un acta de infracción por divisas no declaradas, la administración de aduana imprimirá la Declaración Jurada registrada por el viajero en el sistema informático de la Aduana Nacional o a través de un dispositivo móvil e instruirá su firma y aclaración de firma."

- g) Modificar el numeral 9. Impresión de Declaraciones Juradas (Formularios 250 o 251), literal A. ASPECTOS GENERALES, acápite V. Procedimiento, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) 9.3. Retención de divisas

a) Procederá la retención del treinta (30%) por ciento del total de las divisas verificadas.





Aduana Nacional

cuando el viajero o el grupo familiar, no haya(n) declarado las divisas que porta(n).

Cuando se haya presentado una declaración imprecisa respecto al monto de divisas que porta(n), procederá la retención del treinta (30%) por ciento de la diferencia entre las divisas verificadas y las declaradas.

Cuando se haya presentado una declaración por un monto mayor a \$us20.000.- (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra monedas, en virtud del principio de buena fe, deberá considerarse por declarado \$us20.000.- (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras monedas, debiendo aplicarse la sanción, descrita en el párrafo precedente, sobre el monto excedente.

- b) En las áreas de control aduanero, las administraciones de aduana deberán instalar el equipamiento necesario para el registro del formulario 250. (...)"

9.6. Registro y remisión de formularios de divisas y actas de infracción.

Los formularios 250, deberán ser registradas en el sistema informático de la Aduana Nacional, cuando en éstos se declare montos entre \$us. 10.000 a \$us. 20.000.

Hasta el quince (15) de cada mes las Gerencias Regionales consolidarán la documentación procesada el mes anterior de las declaraciones juradas y Actas de Infracción registradas, para ser remitida directamente a la Unidad de Investigaciones Financieras; en caso de no tener documentación a remitir, deberá informarse tal situación."

- h) Modificar el numeral 1. Ingreso a territorio nacional de viajeros; literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, acápite V. PROCEDIMIENTO, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)1.2. Antes o durante el viaje proporciona (física o digitalmente) al viajero el Formulario 250."

- i) Modificar el numeral 5. Control de divisas, literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, acápite V. PROCEDIMIENTO, de acuerdo a lo siguiente:

"Servidor público de Aduana

De la verificación física que se efectúe a las divisas, determina los siguientes casos:

5.1. Divisas declaradas

- a) Sin observaciones, monto declarado entre \$us. 10.000 a \$us. 20.000, retiene el Formulario 250.

5.2. Divisas no declaradas

Retención del treinta (30%) por ciento del total de las divisas verificadas.

El viajero no ha presentado el Formulario 250.

5.3. Declaración imprecisa

G.P.E.
Marco A.
Cabrera B.
A.N.

G.N.J.
Abel V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.D.
Rosario
Quintero A.
A.N.

G.N.J.
Milla A.
Figueroa M.
A.N.

D.N.P.
Ayala
A.N.B.

D.N.P.T.
Dennis
Arredondo
A.N.

G.N.J.
Irigoin
Gonzales J.
A.N.

P.E.A.
Serrudo M.
A.N.



Aduana Nacional

Retención del treinta (30%) por ciento de la diferencia entre las divisas verificadas y las declaradas.

El viajero presenta una declaración imprecisa respecto a la cantidad de divisas que porta.

5.4. Emisión del Acta de Infracción

5.4.2. Se adjuntará una fotocopia simple del pasaporte o documento de identidad del infractor y el formulario 250. (...)

- j) Modificar el numeral 7. Salida de territorio nacional, literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, acápite V. PROCEDIMIENTO, de acuerdo a lo siguiente:

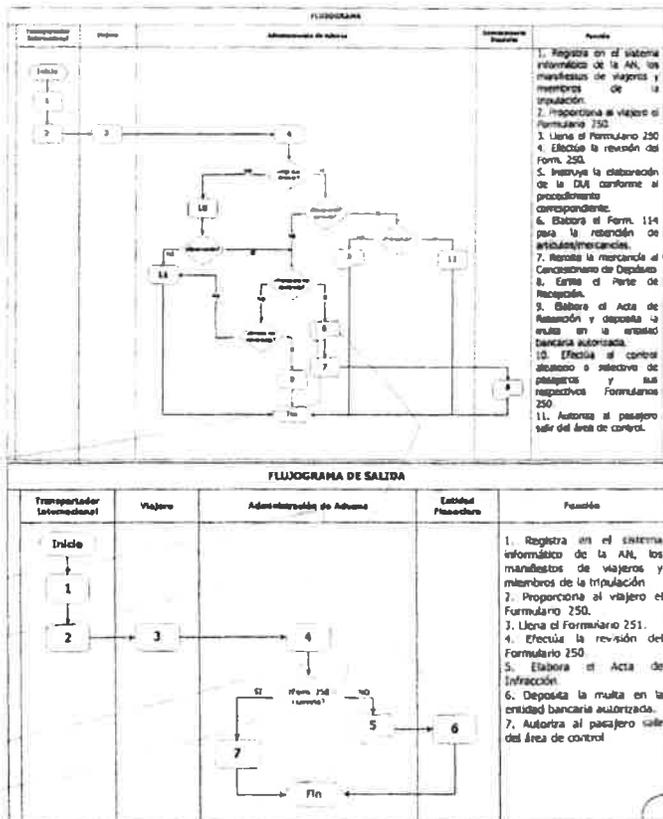
"(...) 7.3. Antes del vuelo o durante el viaje, llena el Formulario 250. (...)

7.6. Antes de ingresar al área de control aduanero, verifica que los viajeros cuenten con el Formulario 250. (...)

- k) Modificar el acápite VI. REGISTROS de acuerdo a lo siguiente:

"Registro informático del Formulario 250 – Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de Ingreso y Salida de Divisas. (...)"

- l) Modificar el acápite VIII. FLUJOGRAMAS de acuerdo a lo siguiente:



G.P.E.
Mico A.
Echeve B.
A.N.

G.N.J.
Abiel V.
Zegala F.
A.N.

D.A.
Rojas
Oubana A.
A.N.

G.N.J.
Maza A.
Figaredo M.
A.N.

D.N.P.
M.R.C.
A.N.

D.N.P.T.
Daniela A.
Armas A.
A.N.

G.N.J.
Irma R.
Gonzalez J.
A.N.

G.P.E.
Kanya L.
Gonzalez M.
A.N.



Aduana Nacional

m) Modificar el acápite IX. TERMINOLOGÍA de acuerdo a lo siguiente:

"(...) *Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de Ingreso y Salida de Divisas - Formulario 250.* (...)"

n) Modificar el Anexo 2. FORMULARIO 250 - DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

o) Modificar el Anexo 6. ACTA DE INFRACCIÓN, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Derogar del Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019, los siguientes puntos:

a) Numerales V.B.5.5., V.B.7.3, V.B.7.4 y V.B.7.5.

b) Cuarto párrafo del acápite VI REGISTROS.

c) Séptimo párrafo del acápite IX Terminología.

d) ANEXO 1. DISPOSICIÓN DE FORMULARIOS 250 y 251.

e) ANEXO 3: FORMULARIO 251 - DECLARACIÓN JURADA DE SALIDA DE DIVISAS.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente hábil de su publicación.

La Gerencia Nacional de Normas, las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



G.F.E.
Marco A.
Echaz B.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rodrigo
Cuzco A.
A.N.

G.N.J.
Irma R.
González J.
A.N.

G.N.J.
María A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.
Luis A.
Ayala C.
A.N.B.

D.N.P.I.
Daniela A.
Arriaga
A.N.

PE: KLSM
GG CCF
GNI: AVZF/RQ/IRGI
GNN: MEM/DAT/SAC
IIR: DNPTNC2021-45